

**Cancelación de la fianza a que Manuel Esuain se constituyó para asegurar las
resultas de la obligación contraída por su mujer como vendedera de tabaco
nombrada por D. Miguel de Gascue.**

1827-11-06

AHPG-GPAH 3/0128, A: 366r-367v

En la Ciudad de San Sebastián a seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete; ante mí el Escribano y testigos D. Miguel de Gascue vecino y del Comercio de ella dijo que el año pasado de mil ochocientos diez y ocho mereció de ésta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa la confianza de habersele nombrado por uno de sus habilitados para la venta por mayor de tabaco hoja y Brasil en uso de la libertad que le está concedida por el Solemne Capitulado celebrado entre sus Sres. Diputados y el Sr. Superintendente General de la Real Hacienda en mil setecientos veinte y siete confirmado y ratificado por S. M. con fecha de veinte y siete de Febrero de mil setecientos veinte y ocho y de la autorización conferida a ella por otras Soberanas Resoluciones: que en uso de ésta autorización el compareciente nombró por una de sus venderesas a Micaela Aizcorreta, la cual en unión con su marido Manuel de Esuain vecinos de ésta Ciudad por Escritura de veinte de Noviembre del expresado año de ochocientos diez y ocho otorgada por mi testimonio, de que doy fe se obligó a no abusar de la confianza que había merecido, no cometer exceso ninguno, ni faltar a las reglas establecidas por la Provincia en la parte que la comprendía, constituyéndose Esuain a la fianza hipotecando especial y expresamente el Caserío Molino de Peruene con todas sus tierras y agregados sitios en la Población de Alza confinantes por el Oriente con el Camino Público que desde la Herrera dirige a dicha Población, por el Poniente con las tierras de Larreandi y regata de Larrachau y por el Mediodía con las de Estibaús y Miraflores, y por el Septentrión con el indicado Camino que le pertenece en posesión y propiedad. Que posteriormente dicho ramo de tabacos quedó a cargo de otros individuos de ésta Plaza, a virtud de convenio que celebraron con la Provincia, dejó de ser habilitado el compareciente, y consiguientemente la Micaela de ser su venderesa quedando sin efecto la Escritura referida y lo mismo la fianza a que su citado marido se constituyó por ella: en su consecuencia la da por rota y nula y por enteramente cancelada la fianza y por libre e indemne la Casería Molino de Peruene sus tierras y agregados de la

responsabilidad e hipoteca a que los sujetó Esuain como su verdadero dueño, y quiere que ésta Escritura se anote el Libro de hipotecas de ésta Ciudad, en la otra a que hace referencia ésta y demás partes conducentes para que siempre conste su cancelación y no obre efecto alguno en ningún tiempo. Y a la observancia de todo lo referido obliga su persona y bienes habidos y por haber y da el poder necesario a los Sres. Jueces competentes para que sea compelido a ello por todo rigor legal, como si éste Instrumento fuese Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que la recibió por tal renunciando todas las Leyes, fueros y privilegios de su favor con la que prohíbe la general en forma. Así lo otorgó y firmó siendo testigos...y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano=

(Se dio la copia el día de su otorgamiento a la Micaela)
